

Boletín Oficial de Aragón

Rango: ORDEN

Fecha de disposición: 2 de julio de 2001

Fecha de Publicacion: 13/07/2001

Número de boletín: 83

Organo emisor: DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Título: ORDEN de 2 de julio de 2001, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura previstas en el capítulo XIII del Real Decreto 3448/2000 de 22 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas de las ayudas estructurales en el sector pesquero.



Texto

ORDEN de 2 de julio de 2001, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura previstas en el capítulo XIII del Real Decreto 3448/2000 de 22 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas de las ayudas estructurales en el sector pesquero.

El Reglamento (CE) 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre, define las medidas y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca de acuerdo con lo dispuesto en artículo 4 del Reglamento (CE) 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio, relativo al Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (I.F.O.P.).

Con fecha 30 de octubre de 2000 se aprueba la Decisión de la Comisión que contiene el Documento Unico de Programación para las intervenciones estructurales comunitarias en el sector de la pesca para España en las regiones fuera del Objetivo 1 (periodo 2000-2006), entre las que se encuentra la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Comunidad Autónoma de Aragón participa en las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca a través de la medida de ayuda a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura (artículo 13.d del Reglamento (CE) 2792/1999).

El Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, (BOE nº 307, de 23 de diciembre) establece la normativa básica de las ayudas estructurales

en el sector pesquero, recogiendo en su capítulo XIII las ayudas para la comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura.

El artículo 53 del Real Decreto 3448/2000 señala que las solicitudes de ayudas serán resueltas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, quien procederá a su pago, previa comprobación de la concurrencia de los requisitos exigidos.

El Decreto 1/2000, de 18 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, recoge entre las competencias generales del Departamento el fomento de la industrialización y comercialización, y de la calidad alimentaria.

En su virtud,
Primero.--Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas en forma de subvenciones de capital cofinanciadas con fondos del I.F.O.P. dirigidas a financiar las inversiones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón destinadas a la comercialización y transformación de los productos de la pesca y la acuicultura, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 2792/1999, del Consejo, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, así como lo dispuesto en el capítulo XIII del Real Decreto 3448/2000 de 22 de diciembre, que establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero.

Segundo.--Inversiones subvencionables.

1. Son inversiones subvencionables las siguientes actuaciones que realicen, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, las industrias del sector de la pesca y la acuicultura: a) La construcción y adquisición de bienes inmuebles con excepción de la adquisición de los terrenos.

b) La adquisición de nueva maquinaria y equipos, incluidos los informáticos necesarios en los procesos de transformación y comercialización.

c) Los gastos generales, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias se añadirán al gasto a que se refieren las actuaciones anteriores hasta un límite del 12 por 100 de dicho gasto.

Tercero.--Inversiones no subvencionables.

1. No se considerarán subvencionables las inversiones que tengan por objeto: a) Los productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados para fines distintos del consumo humano, salvo si se trata de inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización de los residuos de productos de la pesca y la acuicultura.

- b) El comercio minorista.
- c) Las transferencias de empresas.
- d) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.
- e) La compra de terrenos, edificios que vayan a ser derribados y en caso de que sean auxiliables excluyendo el valor del suelo y siempre que se certifique que no ha tenido subvenciones en los últimos diez años.
- f) La compra de bienes de equipo o materiales usados.
- g) La compra de mobiliario de oficina, salvo las instalaciones telefónicas fijas, fax, fotocopiadoras, ordenadores, programas informáticos, equipos de laboratorio y salas de conferencias.
- h) Compra de material normalmente amortizable en un año (embalajes, material fungible de laboratorio y similares).
- i) Reparaciones y obras de mantenimiento.
- j) La compra de vehículos que no sean especiales o carrozados y que no estén vinculados a la actividad productiva.
- k) Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing).
- l) El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) o cualquier otro impuesto recuperable por el beneficiario.

2. Además de las limitaciones reseñadas en los números anteriores, deberán tenerse en consideración las que impongan las reglas de elegibilidad comunitarias aplicables a las acciones financiadas por los Fondos Estructurales.

Cuarto.--Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas que sean responsables finales de las inversiones y gastos que se consideren auxiliables, en empresas del sector pesquero que cumplan los siguientes requisitos:

--Que la inversión se realice dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

--Que acrediten la viabilidad económica de la empresa, y el cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y salud pública.

Quinto.--Cuantía de las ayudas.

1. De acuerdo con el Anexo IV del Reglamento (CE) 2792/1999 del

Consejo, de 17 de diciembre, la cuantía máxima de la ayuda, en forma de subvención de capital con cargo al I.F.O.P., más las aportaciones de las Administraciones Públicas nacionales que financien, no podrá exceder del 40% de las inversiones y gastos subvencionables, lo cual implica una participación mínima del beneficiario del 60%. No obstante, en las inversiones dirigidas al uso de técnicas o instalaciones colectivas que reduzcan substancialmente los efectos sobre el medio ambiente, la participación de los beneficiarios podrá limitarse al 50 % de las inversiones y gastos subvencionables.

2. La participación del IFOP no podrá sobrepasar el 15% del coste total subvencionable, como subvención directa.

3. La financiación del IFOP se complementará con la ayuda del Estado Miembro mínima de un 5% del coste total subvencionable a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y/o del Departamento de Agricultura.

4. La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes de inversiones prioritarias, y de las disponibilidades presupuestarias.

5. Las ayudas concedidas por la presente Orden son incompatibles con cualquier ayuda financiada con Fondos Comunitarios concedida para la misma finalidad.

Sexto.--Inversiones prioritarias.

1. En el momento de proceder a la resolución de las solicitudes de subvención, tendrán prioridad para obtener resolución estimatoria, aquellas cuyos proyectos de inversión hayan sido ejecutados en su mayor parte.

2. Una vez aplicada la prioridad establecida en el apartado anterior, se considerarán prioritarias, a efectos de ampliar las ayudas del Estado Miembro (apartado 5.3), las inversiones que se detallan a continuación: a) Las inversiones dirigidas a mejoras que reduzcan substancialmente los efectos sobre el medio ambiente.

b) Las inversiones que fomenten la creación de empleo neto y, en particular, de mano de obra joven, femenina y/o discapacitada.

Séptimo.--Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán, antes de que se hayan iniciado las inversiones, por quien ostente la representación de la empresa solicitante, según el modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, acompañadas de la documentación que en ella misma se refiere, e irán dirigidas al Director General de Industrialización y Comercialización Agraria del Departamento de Agricultura.

Las solicitudes se acompañarán de los impresos normalizados, elaborados al efecto por el Departamento de Agricultura que componen el Anexo A, referido en la solicitud, y que se facilitarán en las

Secciones de Industrialización y Comercialización Agraria de los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, así como el resumen de la documentación complementaria que se exige para la tramitación de estas ayudas, de acuerdo con la normativa comunitaria y estatal por la que se regulan.

2. Los proyectos de inversión consistentes en la realización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo I (Grupos 6 y 9) del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, recientemente modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo; deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

No podrá ser estimada ninguna solicitud de ayuda sobre proyectos de inversión, que tengan por objeto la realización de obras, instalaciones o actividades cuya autorización o aprobación esté preceptivamente sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, en tanto no se haya formulado ésta positivamente.

3. Las solicitudes podrán presentarse en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, correspondientes a la provincia donde se vaya a realizar la inversión, en el Registro General de la Diputación General de Aragón, en las Delegaciones Territoriales de Huesca o Teruel, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

4. El plazo de presentación se iniciará el día de la publicación de la presente Orden y finalizará el 31 de octubre de 2006, incluido este último.

Octavo.--Tramitación y resolución.

1. La competencia para resolver sobre la concesión de la subvención y la determinación de su cuantía, corresponderá al Director General de Industrialización y Comercialización Agraria, previa propuesta del Servicio de Industrialización y Comercialización Agraria del Departamento de Agricultura.

2. La concesión de las subvenciones estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias y se realizará con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, garantizándose la transparencia de las actuaciones.

3. No podrá resolverse ninguna solicitud de ayuda, si no consta en el expediente, acreditado documentalmente que en la fecha de presentación de la solicitud, no se habían iniciado las obras respecto a las que se solicita la subvención.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

5. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo en los términos del artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

6. En la resolución se hará constar separadamente el importe de las ayudas cofinanciadas por el I.F.O.P., por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por el Departamento de Agricultura, así como las condiciones y requisitos que deberá cumplir el solicitante para el efectivo disfrute de las ayudas, que se referirán, entre otros aspectos, al cumplimiento de las previsiones de los proyectos, así como de los plazos establecidos para ello, que, para la realización de las inversiones proyectadas y justificación de las mismas, no serán superiores a dos años contados desde el siguiente día al de la notificación de la resolución concediendo la subvención. En casos excepcionales, el Departamento de Agricultura, podrá conceder una prórroga, previa solicitud motivada.

7. La resolución se notificará al solicitante, el cual, en el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación, deberá comunicar por escrito al Servicio de Industrialización y Comercialización Agraria si acepta el contenido íntegro de la misma. En otro caso la resolución perderá su eficacia.

8. Contra la Resolución adoptada que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

9. Cualquier modificación que se pretenda realizar por el beneficiario y que haga variar las acciones objeto de subvención y los plazos de ejecución, requerirá la aceptación expresa del Director General de Industrialización y Comercialización Agraria y tendrá que ser solicitada con anterioridad a la realización de la modificación. En ningún caso las modificaciones podrán suponer una variación sustancial de la actuación objeto de la subvención.

10. La Resolución de concesión de la ayuda, podrá ser modificada en caso de alteración de las condiciones que determinaron su concesión.

Noveno.--Justificación y pago.

1. Las solicitudes de pago de las ayudas establecidas en la resolución se formalizarán de acuerdo con los modelos normalizados facilitados por las Secciones de Industrialización y Comercialización Agraria de los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura y que constituyen el Anexo de Pago, acompañados de los justificantes originales que acreditan que la inversión ha sido realizada y pagada, así como de la documentación complementaria que la normativa requiere.

2. Las solicitudes de pago deberán ajustarse en el tiempo a lo

señalado en la resolución correspondiente, que responde a las previsiones presentadas por el beneficiario. El incumplimiento de dicho calendario, podrá suponer en cada ejercicio económico, la pérdida de la ayuda correspondiente a la parte no ejecutada.

3. El pago de las subvenciones podrá realizarse, bien por el importe total de las mismas, o bien por tramos parciales. Las inversiones de los tramos parciales subvencionables deberán ser superiores al 20% de los costes totales subvencionables.

4. El beneficiario deberá solicitar la inscripción que corresponda en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias del Departamento de Agricultura. Esta inscripción será condición previa para el abono del último pago de la subvención correspondiente.

5. En cada expediente de pago se adjuntarán justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, así como la declaración del beneficiario sobre ayudas concedidas y/o pagadas por otros organismos para los mismos fines.

6. El pago parcial o total de las ayudas se realizará con las certificaciones previas propuestas por los Servicios Provinciales, una vez que se haya acreditado la realización de las inversiones, comprobado "in situ" y revisado la justificación documental que comprende el Anexo de Pago.

7. Los bienes y elementos constitutivos de la inversión subvencionada, deben de permanecer en la industria al menos durante 5 años, a partir de la fecha de concesión de la ayuda, o durante toda su vida útil, si esta fuera menor, sin ser objeto de transmisión voluntaria.

Décimo.--Inspección y control.

1. El Departamento de Agricultura velará por el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de las ayudas, llevando a cabo todos los controles necesarios para la gestión de estas ayudas, verificación de las inversiones y pagos efectuados por los beneficiarios, así como del cumplimiento de las condiciones generales y particulares fijados en la resolución y, en general, de las finalidades para las que se otorgó la subvención.

2. En los supuestos de falsedad, inexactitud u omisión de los datos suministrados, el beneficiario habrá de reintegrar total o parcialmente la ayuda recibida, incrementada con el interés de demora del dinero desde la fecha del pago de la subvención, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, si la acción u omisión pudiera ser infracción administrativa.

Undécimo.--Disponibilidades presupuestarias.

Las ayudas previstas en la presente Orden quedarán supeditadas a las dotaciones económicas existentes.

Duodécimo.--Elegibilidad de los gastos.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 3448/2000 las ayudas contempladas en la presente Orden serán aplicables a los gastos efectivamente pagados a partir del 1 de enero de 2000.

Decimotercero.--Solicitudes previas.

Las solicitudes presentadas al amparo del Reglamento (CE) 1263/1999 y antes de la publicación de la presente Orden, se resolverán de acuerdo con lo que aquí se dispone, debiendo presentar nueva solicitud acomodada a los requisitos de esta Orden. No obstante, se respetará la fecha de registro de la solicitud inicial como condicionante del inicio de las inversiones.

Zaragoza, 2 de julio de 2001.

El Consejero de Agricultura, GONZALO ARGUILE LAGUARTA

©*Marzo 1997* - Bases de datos producidas por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón

BRSCGI ®